



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2022-00236-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: ARLY LILIANA GUTIERREZ LARA.
DEMANDADO: LUIS DAVID BOADA JOVE.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que está pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. Soledad, Noviembre 2 de 2022.

EL SECRETARIO (E),

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, NOVIEMBRE DOS (2) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Por encontrarse vencidos los términos de traslado de la demanda, por ello se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso. Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del precitado artículo, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fíjese el día **18 de noviembre DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS 9:00 A.M.**, PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO de la referencia, de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.

2. PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:

2.1. DOCUMENTALES

Las pruebas documentales aportadas con la demanda:

- a. Registro civil de matrimonio de los cónyuges.
- b. Registro civil de nacimiento de los señores ARLY LILIANA GUTIERREZ LARA y LUIS DAVID BOADA JOVE.
- c. Registro civil de nacimiento de los hijos menores, SAMUEL DAVID BOADA GUTIERREZ, Notaria 5 de Barranquillas, NUIP 1.042.247.503 No serial 43630113; SARAH GABRIELA BOADA GUTIERREZ, Registraduría Municipal de Chapinero, Cundinamarca, NUIP 1.028.488.911, No serial 0043203145; y MAITE ISABEL BOADA GUTIERREZ, de la oficina de Registro Civil e identificación del país de Chile, folio 500409146892, NUN 24.318.772.

2.1.2. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de los señores: **FLAVIA ENIT GUTIERREZ LARA C. C. N° 32'605.695**, E-Mail: flaviagutierrez229@gmail.com y **FELIX JOSE FERRER MARQUEZ C. C. N° 72'127.780**, Correo electrónico: felix5flavia@yahoo.com; para que depongan lo que saben y les consta sobre los hechos y pretensiones de esta demanda.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

2.2. DEMANDADO: No contestó la demanda, no existiendo pruebas que decretar a su favor.

2.3. DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la señora: **ARLY LILIANA GUTIERREZ LARA**. C. C. N° 32'884.511 y del señor **LUIS DAVID BOADA JOVE** C. C. N° 80'125.286; para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Se exhorta a las partes para que el día de la diligencia aporten prueba de su capacidad económica, tres últimos volantes del pago de su salario o pensión.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fd700a875ef1420bc8a244f452aec6594db1748be37003ee60a65dd594ee66**

Documento generado en 02/11/2022 05:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>